



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 3691

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor ANTONIO SALAZAR WILKIE identificada con cédula de ciudadanía No.79.941.377, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado DHL GLOBAL FORWARDING. DEPOSITO ADUANERO con NIT.860.038.063-9., ubicado en la CL 26 D No. 85B - 09, en la Localidad de Fontibon, de esta Ciudad, mediante radicados (2008ER52605 del 10/11/2008, 2008ER53057 del 20/11/2008, 2008ER37362 del 20/08/2008, 2008ER9581 del 02/03/2009), presento ante esta Secretaría Distrital de Ambiente solicitud para obtener permiso de vertimientos.

Que el señor ANTONIO SALAZAR WILKIE, dio respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante los requerimientos No. (2008EE23807 y 2008EE32041), dando cumplimiento a lo solicitado.

Que la empresa peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 007693 del 20 de abril de 2009, informó que el día 26 de noviembre de 2008, realizo visita de inspección al establecimiento denominado DHL GLOBAL FORWARDING. DEPOSITO ADUANERO., cuya actividad industrial o comercial consiste en agentes y agencias de aduanas principalmente, en consecuencia en su numeral 7 – CONCLUSIONES - determinó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5680

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...) Conclusiones de acuerdo al informe Técnico presentado establece que la empresa DHL GLOBAL FORWARDING. DEPOSITO ADUANERO., ha dado cumplimiento a los requerimientos Nos. 2008EE23807 y 2008EE32041. Anexando la totalidad de la información exigida para el trámite de permiso de vertimientos y según la caracterización realizada el día 01/12/2008 se cumple con todos los parámetros de vertimientos exigidos en la resolución 1074 de 1997; De esta forma teniendo en cuenta las razones anteriormente expuesta se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la empresa DHL GLOBAL FORWARDING. DEPOSITO ADUANERO en el punto generado por el casino de empleados ubicado en la calle 26 No. 85B-09 por el periodo de dos (2) año, según lo establecido en el memorando interno No. 2009IE445 de la dirección de planeación y gestión Ambiental. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA-





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 007693

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

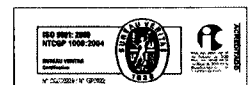
La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado tramite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su tramite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 007693 del 20 de abril de 2009, esta Secretaría otorgará Permiso de vertimientos al establecimiento denominado DHL GLOBAL FORWARDING. DEPOSITO ADUANERO., ubicado en la CL 26 No. 85B-9, Localidad de Fontibon, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."



RESOLUCION No. 3691

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado DHL GLOBAL FORWARDING. DEPOSITO ADUANERO., ubicado en la Calle 26 D No. 85B-9, Localidad de Fontibon de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor ANTONIO SALAZAR WILKIE, identificad con cédula de ciudadanía No. 79.941.377, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 007693 del 20 de abril de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 00000

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la institución DHL GLOBAL FORWARDING. DEPOSITO ADUANERO., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente caracterización anualmente, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros **pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.**

ción del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO5, Tensoactivos SAAM, Aceites y grasas y Compuestos Fenólicos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, **tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM**, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Deberá presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333/2009, la cual

RESOLUCION No. 6663

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

subrogó el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibon para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor ANTONIO SALAZAR WILKIE, identificada con cédula de ciudadanía No 79.941.377 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa DHL GLOBAL FORWARDING. DEPOSITO ADUANERO., en la Calle 26 No.86B-9, de la Localidad de Fontibon, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 de Abril de 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exped: DM 05-2008-1512
C.T. 007693 del 20-04-2009
DHL GLOBAL FORWARDING. DEPOSITO ADUANERO